

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2193/2003 del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DO L 328, p. 3) — Sujeción a los derechos de aduana adicionales de los productos exportados de los Estados Unidos de América a la Comunidad tras la entrada en vigor del Reglamento antes citado pero para los que puede demostrarse que ya habían sido enviados a la Comunidad, sin posibilidad de modificar su destino, en la fecha inicial de aplicación de dichos derechos.

**Fallo**

El artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2193/2003 del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, debe interpretarse en un sentido conforme al de su tenor literal, a saber, que cuando pueda demostrarse que determinados productos ya han sido enviados a la Comunidad Europea en la fecha de entrada en vigor de dicho Reglamento, y no pueda modificarse su destino, dichos productos no estarán sujetos a derechos adicionales.

(<sup>1</sup>) DO C 171, de 5.7.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 2 de abril de 2009 [petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Karlsruhe (Alemania)] — Proceso penal contra Rafet Kqiku**

(Asunto C-139/08) (<sup>1</sup>)

*(Visados, asilo, inmigración — Nacional de un tercer Estado que se halle en posesión de un permiso de residencia suizo — Entrada y residencia en el territorio de un Estado miembro con fines distintos del de tránsito — Falta de visado)*

(2009/C 141/29)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Karlsruhe

**Parte en el proceso principal**

Rafet Kqiku

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Karlsruhe — Interpretación de los artículos 1 y 2 de la Decisión n° 896/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores, basado en el reconocimiento unilateral por los Estados miembros

de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios (DO L 167, p. 8) — Posibilidad para un nacional de la antigua Comunidad de Estados de Serbia y Montenegro, que reside en Suiza y dispone de un permiso suizo de residencia permanente de tipo C, de entrar en el territorio de la República Federal de Alemania con fines distintos de los de tránsito y permanecer en dicho país durante dos días sin estar en posesión de un visado.

**Fallo**

La Decisión n° 896/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por los Estados miembros de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios, debe interpretarse en el sentido de que los permisos de residencia enumerados en el anexo de esta Decisión, expedidos por la Confederación Suiza y por el Principado de Liechtenstein a nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado, se consideran equivalentes únicamente a un visado de tránsito. Por lo que respecta a una entrada en el territorio de los Estados miembros a efectos de tránsito, para que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1, apartado 1, y 2, del Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, basta que la persona a la que se refiere la citada Decisión posea un permiso de residencia expedido por la Confederación Suiza o por el Principado de Liechtenstein y mencionado en el anexo de esa misma Decisión.

(<sup>1</sup>) DO C 183, de 19.7.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 23 de abril de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België — Bélgica) — Draka NK Cables Ltd, AB Sandvik International, VO Sembodja BV, Parc Helthcare International Limited/Omnipol Ltd**

(Asunto C-167/08) (<sup>1</sup>)

*[Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n° 44/2001 — Artículo 43, apartado 1 — Competencia judicial y ejecución de resoluciones — Concepto de «parte»]*

(2009/C 141/30)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van Cassatie van België

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Draka NK Cables Ltd, AB Sandvik International, VO Sembodja BV, Parc Helthcare International Limited

*Demandada:* Omnipol Ltd